



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: ACIC - AAI - 10.005/07
10-AM- 00014.5/07

Unidad Administrativa
ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES, PRESENTADOS POR LA EMPRESA DEDALO OFFSET, S.L. CON CIF B-85291508, PARA UNA INSTALACIÓN DE EDICIÓN DE PRENSA DIARIA Y PUBLICACIONES COMERCIALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINTO.

La actividad de DEDALO OFFSET, S.L. se corresponde con el CNAE/93 epígrafe 22,2: "Artes Gráficas y actividades de los servicios relacionados con las mismas", y consiste en la edición de prensa diaria y publicaciones comerciales.

La instalación está situada en la Ctra de Fuenlabrada, s/n, en el Polígono Industrial "Mateu Cromo", en el término municipal de Pinto, correspondiente a la finca nº 33491, tomo 1591, libro 595, folio 68 del Registro de la Propiedad de Pinto, y referencia catastral nº 9057513VK3595N0001QF, de acuerdo con la documentación aportada por el titular. Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; así como en los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 29 de diciembre de 2006 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/732556.9/07 tuvo lugar la entrada de la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la actividad "Edición de prensa diaria y publicaciones comerciales" promovida por DÉDALO ALTAMIRA, S.A., con CIF A-82256165, y domicilio social en la Ctra de Fuenlabrada, s/n, en el Polígono Industrial "Mateu Cromo", en el término municipal de Pinto, a efectos del inicio del procedimiento de autorización ambiental integrada previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. Con fecha de 27 de junio de 2007 se comunica al titular que debido a las ampliaciones realizadas sobre la actividad, debe someterse a procedimiento evaluación de impacto ambiental ordinario previsto en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, por estar incluida en el Anexo segundo (epígrafe 61) de la citada Ley 2/2002.

Tercero. Con fecha de 17 de Julio de 2007 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/440095.9/07 tuvo lugar la entrada de la documentación correspondiente a la Memoria-resumen del proyecto de "Ampliación de la instalación de edición de prensa diaria y publicaciones comerciales", promovido por DÉDALO ALTAMIRA, S.A..

Cuarto. El promotor del proyecto presentó, con fecha 10 de octubre de 2007 y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/555414.9/07, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de la instalación.

Quinto. A tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, con fecha de 18 de junio de 2007 se somete a información pública la documentación de la solicitud de AAI, y del artículo 29 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, el 15 de octubre de 2008 se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental, mediante inserción de los pertinentes anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto, concediéndose a tal efecto en ambos casos plazos de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante los periodos de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Ayuntamiento de Pinto remitió informe sobre la viabilidad urbanística para la instalación, con fecha 11 de enero de 2007.

Octavo. Con fecha de 26 de febrero de 2009, el titular de la instalación justifica mediante copia de escrituras, el cambio de titularidad de Dédalo Altamira, S.A. al actual DÉDALO OFFSET, S.L., como consecuencia de una fusión por absorción, realizada el 23 de junio de 2008.

Noveno. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborada la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

Décimo: En el trámite de audiencia se han recibido alegaciones que han sido consideradas en la elaboración de la presente Resolución.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 10.1 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se somete al procedimiento de Evaluación Ambiental ordinario al proyecto de referencia por estar incluida en el Anexo cuarto (epígrafe 61) de la citada Ley.

Tercero. Según el apartado 4.º del artículo 11 de la Ley 16/2002, se ha incorporado el referido procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002, y demás normativa sectorial.

Quinto. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Sexto. El establecimiento se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de acuerdo con el artículo 3.6 se podrán dar por cumplimentados los informes solicitados en el citado Real Decreto si su contenido se encuentra recogido en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

Séptimo. El establecimiento se encuentra en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.*

Octavo. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio,*

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vistas la *Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 2/2002, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que la modifica, el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, y demás normativa pertinente de aplicación,*

Vista así mismo la propuesta técnica del Área de Control e Informes elevada por la Subdirección General, en uso de las Atribuciones que me confiere el *Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por la presente,*

RESUELVO

Formular la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de instalación de edición de prensa diaria y publicaciones comerciales", promovido por **DÉDALO OFFSET, S.L.**, en el término municipal de Pinto, como favorable, con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución.

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a DÉDALO OFFSET, S.L.*, con CIF B-85291508, para la explotación de la "Instalación de edición de prensa diaria y publicaciones comerciales", en el término municipal de Pinto, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC - AAI -10.005/07, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos I y II que forman parte de la presente Resolución. En conjunto, esta Resolución contiene cuatro Anexos que son:

- ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión
- ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos
- ANEXO III Descripción de la actividad
- ANEXO IV Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, documentación adicional y Estudio de Impacto Ambiental, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Dar por cumplimentado el trámite establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad DÉDALO OFFSET, S.L., debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en el Anexo II de esta Resolución.

Dejar sin efecto, una vez informada favorablemente la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de Producción y Gestión de Residuos, excluida la de transportista, y de vertido a la red de saneamiento. Igualmente se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de realizarse alguna **modificación en las instalaciones o en el proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La **efectividad de la Autorización** queda supeditada a la constitución y vigencia de un Seguro de Responsabilidad Civil, en un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente resolución, que cubra, en todo caso las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del Real Decreto 833/1988) cuya cobertura mínima sea de 450.000,00.- € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de DÉDALO OFFSET, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la *Ley 16/2002*, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 14 de julio de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

DÉDALO OFFSET, S.L.
Ctra. De Pinto a Fuenlabrada, Km 20,800
Poligono Industrial "Mateu Cromo"
28320 Pinto (Madrid)

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

1.1. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

1.1.1. Se asegurará que todos los efluentes de proceso y los procedentes del mantenimiento de instalaciones auxiliares, no se incorporen al Sistema Integral de Saneamiento. Todos los efluentes que se generen en estas zonas serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

1.1.2. Se excluyen de la condición anterior los vertidos procedentes de los sistemas de refrigeración, que podrán verterse al sistema integral de saneamiento siempre que se realicen las purgas de los equipos de refrigeración, previo análisis de los efluentes.

1.1.3. Se garantizará la estanqueidad de todos los depósitos de recepción de efluentes existentes en la instalación. No existirá en ningún caso, conexión entre dichos depósitos y el sistema integral de saneamiento.

1.1.4. No existirá, en ningún caso, conexión directa de los colectores de recogida de derrames existentes en las zonas de fabricación y las zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos con el sistema integral de saneamiento.

1.1.5. Se tomarán todas las precauciones necesarias para que no se produzcan reboses en el foso de los depósitos de recogida de residuos líquidos fotográficos, vaciando el foso siempre que se acumulen aguas pluviales. Así mismo, se evitará que se produzcan derrames de cualquier procedencia que no sean aguas pluviales, en la cuneta perimetral que rodea el mencionado foso, con el fin de evitar el contacto de estas aguas con sustancias contaminantes, que puedan acabar vertiendo en el sistema integral de saneamiento.

1.1.5 Se realizarán los controles establecidos en el *Real Decreto 865/2003, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis*, en las redes de agua fría y agua caliente sanitaria. Se abrirá un libro de registro en el que queden reflejadas las actividades de mantenimiento realizadas en las instalaciones con riesgo de proliferación de legionella.

1.2. CONDICIONES DE VERTIDO

1.2.1. Registro de efluentes

La toma de muestras y medición de caudales, se realizará en las dos arquetas de registro de efluentes de que dispone la instalación para la conexión al Sistema Integral de Saneamiento, una para la evacuación de aguas pluviales y otra para las aguas sanitarias

y de limpieza de las naves, ambas conformes a lo indicado en el artículo 27 de la Ley 10/1993, de vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

1.2.2. Vertido característico

En base a los resultados analíticos remitidos por el titular, se entenderá por vertido característico de la actividad, aquel vertido cuyos valores medios sean los siguientes:

pH	8,69
Conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$)	2250
Temperatura ($^{\circ}\text{C}$)	16,6
Sólidos en Suspensión (mg/l)	468
Aceites y grasas (mg/l)	100
Detergentes (mg/l)	27,5
DBO ₅ (mg/l)	1000
DQO (mg/l)	1.750
Cloruros (mg/l)	200
Fluoruros (mg/l)	6
Nitrógeno total (mg/l)	125
Fósforo total (mg/l)	28,6
Sulfatos (mg/l)	100
Sulfuros (mg/l)	0,59
Fenoles totales (mg/l)	1,44
Hidrocarburos totales (mg/l)	20
Al (mg/l)	2
Ba (mg/l)	2
Cu (mg/l)	0,3
Cr total (mg/l)	<0,01
Fe (mg/l)	1,06
Mn (mg/l)	0,2
Ni (mg/l)	<0,01
Ag (mg/l)	<0,01
Pb (mg/l)	0,1
Zn (mg/l)	0,6
AOX (mg/l)	0,5
B(mg/l)	<0,1
Toxicidad (Equitox/m ³)	25

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema integral de saneamiento.

1.2.3. Valores límites de vertido

Los vertidos de efluentes que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid*, el y *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93*.

1.2.4. El titular deberá presentar en un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, una analítica completa de los efluentes que se vierten en la arqueta de vertido de aguas sanitarias, en la que se compruebe el cumplimiento de los valores límite especificados en el punto anterior, para lo cual el sistema de separación de grasas o cualquier otro que hayan sido instalado, deberá demostrar la eficacia de su funcionamiento.

1.2.5. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la Ley 10/93, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

1.2.6. Así mismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la *Ley 10/93*, la dilución para conseguir los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

1.2.7. Se deberán adoptar las medidas adecuadas, según el art. 16 de la *Ley 10/93*, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.

1.2.8. Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del *Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

2.1. CONDICIONES GENERALES

2.1.1. El combustible a utilizar en las distintas instalaciones de combustión será gas natural, excepto en el grupo electrógeno, que podrá ser gasóleo.

2.1.2. A fin de garantizar la protección de la salud de las personas y el medio ambiente se adoptará como criterio en la selección de materias primas y sustancias auxiliares evitar la utilización de disolventes, o productos que los contengan que estén clasificados

como peligrosos de acuerdo con el *Real Decreto 363/12995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, con las frases de riesgo R45, 46, R49, R60, R61, R40 a los que hace referencia el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*.

2.1.3. En cualquier caso, con carácter previo al uso de cualquiera de estos preparados con frases de riesgo, deberá comunicarse a esta Consejería para su consideración en relación con las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada. Así mismo, se estará a lo dispuesto artículo 5.3 del *Real Decreto 117/2003* en relación a las preparadas que contengan disolventes utilizados en el proceso a las que pudiera asignarse alguna de las frases de riesgo anteriormente mencionadas con posterioridad a la fecha de la presente Resolución.

2.2. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES

2.2.1. Los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación serán los que se indican a continuación. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases, proceso o aumento del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

ID FOCO	FOCOS EMISORES PRINCIPALES (DEPURADORES)	COMBUSTIBLE	FOCOS GENERADORES ASOCIADOS
1	Termodestructor Meg-Tec	Gas Natural	Hornos 11, 31 y 32
2	Termodestructor Donau Carbón	Gas natural	Hornos 12, Retoman-D, Lithoman-IV, Harris y Compacta
3	Horno Timson	Eléctrico	-

ID FOCO	FOCOS SECUNDARIOS	COMBUSTIBLE	SISTEMA DE DEPURACIÓN
4	Caldera 1	Gas Natural	-
5	Caldera 2	Gas natural	-
6	Grupo electrógeno	Gasóleo	(Funciona puntualmente)

2.2.2. No se realizará la emisión directa de gases a la atmósfera procedentes de los hornos de proceso sin ser tratados previamente en su correspondiente termodestructor.

2.2.3. Todos los sistemas de depuración deberán estar operativos y en perfecto estado de funcionamiento siempre que el foco correspondiente esté emitiendo a la atmósfera.

2.2.4. Los equipos termodestructores (oxidadores térmicos) funcionarán de tal manera que los vapores y gases tratados en sus cámaras de combustión sean sometidos siempre de manera controlada, a una temperatura mínima de 750 °C medidos cerca de la pared interna de la cámara de combustión, durante al menos 1 segundo. Para asegurar el

cumplimiento de estas condiciones, los equipos dispondrán de un sistema de medida de la temperatura en la parte más fría de la cámara de combustión; esta medida se realizará en continuo y será registrada de forma que en todo momento pueda comprobarse que las condiciones de combustión han sido adecuadas.

En el plazo máximo de seis meses, se presentará una propuesta de instalación de este sistema de medida y registro en continuo de la temperatura, adjuntando las ofertas recabadas, para su evaluación por parte de esta Dirección General.

Se mantendrá en continuo esta temperatura, siempre que se demuestre en las mediciones periódicas de emisiones de COT el cumplimiento de los valores límite recogidos en la presente Resolución. En caso contrario sería revisada esta condición.

2.2.5. En caso de avería o mal funcionamiento de los equipos termodestructores, se detendrá el funcionamiento de las instalaciones asociadas con los mismos lo antes posible, hasta que pueda reanudarse la actividad normalmente. No se permite el funcionamiento de las instalaciones de producción sin que las emisiones producidas sean convenientemente tratadas en los termodestructores funcionando correctamente.

2.2.6. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad, que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y de la propia experiencia en la operación de las mencionadas instalaciones. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.

2.3. CONDICIONES DE EMISIÓN

2.3.1. Valor límite de emisiones difusas

En lo referente a la emisión de compuestos orgánicos volátiles, en cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, la instalación deberá cumplir el valor límite de emisión difusa del 30% (en relación con los disolventes de entrada en el proceso).

2.3.2. Valores límite de emisiones canalizadas

Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K). Para los oxidadores térmicos, los valores estarán referidos a la cantidad de oxígeno real de funcionamiento, y para el caso de las calderas, a un porcentaje de oxígeno del 3%.

Identificación del foco	Parámetro	VLE	PERIODO DE REFERENCIA
Foco 1: Termodestructor Meg-Tec	Dióxido de azufre	35 mg/Nm ³	VALOR LÍMITE DIÁRIO (TRES MEDIDAS DE UNA HORA)
	Monóxido de carbono	50 mg/Nm ³	
Foco 2: Termodestructor Donau Carbón	Óxidos de nitrógeno (medidos como NO ₂)	100 mg/Nm ³	
	COT	20 mgC/Nm ³	
Foco 3: Horno Timson	COT	20 mgC/Nm ³	
Focos Secundarios 4 y 5 (Calderas)	Dióxido de azufre	35	VALOR LÍMITE DIÁRIO (UNA MEDIDA DE UNA HORA)
	Monóxido de carbono	450	
	Óxidos de nitrógeno (medidos como NO ₂)	100	

Para el establecimiento de los valores límite de emisión (VLE) se han tenido en cuenta: el BREF "Surface Treatment using Organic Solvents" (Agosto 2007); el *Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia relativo a la reducción de la acidificación, de la eutrofización y del ozono en la troposfera*, hecho en Gotemburgo (Suecia); el *Real Decreto 117/2003, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, y legislación de otras Comunidades Autónomas para instalaciones de combustión de potencia menor de 50 MW.

2.3.3. Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial, y disponer de plataformas fijas para la realización de las medidas, excepto en los casos en que sea técnicamente imposible, lo cual será debidamente justificado.

3. RUIDO

3.1. Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior y los valores límite de inmisión de ruido en el ambiente interior establecidos en el *Decreto 78/1999, de protección contra la contaminación acústica, de la Comunidad de Madrid*.

Se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior los correspondientes a zonas Tipo IV (Área ruidosa):

Periodo diurno	Periodo nocturno
LA _{eq}	LA _{eq}
75 dBA	70 dBA

4. PROTECCIÓN DE SUELO

4.1. Los almacenamientos de sustancias químicas deberán ajustarse a las especificaciones del RD 379/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. Las áreas de almacenamiento de estas sustancias dispondrán de sumideros conectados a depósito de retención estanco capaz de contener los posibles vertidos accidentales que pudieran producirse durante su manipulación.

4.2. El depósito enterrado de 15 m³ de almacenamiento de Gasóleo que actualmente se encuentra fuera de uso, será extraído o rellenado en la forma que indica el Anexo I del Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 06 "Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos", así como el sellado de la instalación y la consolidación del terreno, en cumplimiento del mencionado Real Decreto. En un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución se presentará certificado que acredite la realización de las operaciones que se indican en el mencionado Real Decreto.

4.3. En el plazo máximo de un año, se llevará a cabo una caracterización del suelo de esta zona, en la forma indicada en el Anexo II de la presente Resolución.

4.4. El nuevo tanque de gasóleo superficial de 1.500 litros deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y las ITC MI-IP03 y MI-IP04, y demás normativa de aplicación. Se deberán remitir a esta Dirección General, en el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, los documentos justificativos de su inscripción en el registro de instalaciones petrolíferas y el certificado final acreditativo de la adecuación de las instalaciones a la ITC.

4.5. En un plazo no superior a un año, todos los depósitos de productos y reactivos localizados en la zona de almacenamiento de materias primas (tintas, lubricantes, líquidos fotográficos) deberán disponer de cubetos de contención o de bandejas de recogida de derrames.

4.6. En el almacenamiento de residuos peligrosos situado en exterior, y techado, se deberá disponer de las medidas necesarias para evitar que posibles derrames o fugas lleguen hasta los sumideros o canalizaciones de recogida de aguas pluviales, con lo que dichos derrames podrían verse al Sistema integral de Saneamiento sin control alguno. Para ello, se deberá asegurar que los depósitos se dispongan en cubetos de retención o bandejas de recogida de derrames y/o la construcción de arquetas estancas perfectamente impermeabilizadas y libres de obstáculos.

4.7. Los sistemas de contención mencionados (cubetos de retención, sumideros, fosos, o arquetas de seguridad) no podrán albergar normalmente ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

4.8. Se redactará y cumplirá un programa de mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos.
- Zona de almacenamiento de tintas y lubricantes.
- Zona de los depósitos enterrados de residuos líquidos.
- Zona del nuevo depósito aéreo de gasóleo.
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Cubeto de retención que alberga los tanques subterráneos de líquidos fotográficos.

Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán registradas en el Libro de Registro de Mantenimiento creado al efecto.

4.9. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas ni residuos de ningún tipo en áreas no pavimentadas.

4.10. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias peligrosas. Estos derrames deberán recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

5. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

5.1. Si de los resultados obtenidos en la caracterización de suelos y aguas subterráneas que se prescribe en el Anexo II de esta Resolución, se derivara que ha existido afección a los mismos, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.

5.2. En caso de que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, así como en el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudieran aumentar el riesgo de afección al mismo, el titular deberá realizar una nueva caracterización del suelo, debiendo incluir la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión de ambos medios.

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1. PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

Los procesos enumerados pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria anual de producción de residuos peligrosos. La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en materia de residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos que se generan en cada proceso, para la instalación objeto de la presente Resolución, son los siguientes:

CENTRO: NC 001: PLANTA DE EDICIÓN DE PRENSA DIARIA Y PUBLICACIONES COMERCIALES

PROCESO NP 01: PREIMPRESIÓN	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
NR 02: RESIDUOS LÍQUIDOS DEL PROCESO DE PREIMPRESIÓN	
09 01 01	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.

PROCESO NP 02: IMPRESIÓN	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
NR 02: ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
NR 03: TINTAS PASTOSAS	
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.

PROCESO NP 03: ENCUADERNACIÓN	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: ADHESIVOS Y SELLANTES	
08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas

PROCESO NP 04: MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: ACEITES LUBRICANTES	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
NR 02: ...	

6.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (AAI/MD/P11/09119), utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

6.3. CONDICIONES GENERALES

6.3.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

6.3.2. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General.

6.3.3. Los residuos peligrosos se almacenarán, en condiciones de seguridad, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

6.3.4. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre cubetos o bandejas de seguridad.

6.3.5. De conformidad con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, DÉDALO OFFSET, S.L., está obligada a:

- a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.
- b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

- e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.
- f) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.

6.3.6. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa de esta Consejería. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

6.3.7. Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

7. EFICIENCIA ENERGÉTICA

7.1. En caso de futuras reformas o sustitución de la maquinaria o equipos, se asegurará la instalación de los mismos de las tecnologías más avanzadas, de máxima eficiencia energética y el correcto dimensionamiento de los mismos.

7.2. Se llevará registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustible realizados por la instalación.

8. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

8.1. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/93*, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones no controladas a la atmósfera.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.

8.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

8.3. En el caso de vertido accidental de un vertido prohibido al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales. La comunicación se realizará por el medio más rápido. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la

explotación de la estación depuradora de aguas residuales, un informe detallado del accidente, según lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid*.

8.4. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

8.5. Sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

8.6. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

8.7. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la citada Ley de Responsabilidad Medioambiental (Art. 6.3).

8.8. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.

9. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

9.1. De forma previa a la clausura y dado que el proyecto de desmantelamiento de las instalaciones, es uno de los supuestos incluidos en el Anexo IV (epígrafe 72) de la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, la empresa deberá remitir a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, una Memoria Ambiental, con objeto de someter la misma a estudio caso por caso, tal y como se establece en el artículo 5 de la citada ley.

9.2. El contenido de la Memoria Ambiental será el siguiente:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas desmantelar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Cantidad y tipología de residuos generados durante el desmantelamiento. Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos. En este sentido se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados

- Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- c) Análisis de potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Medidas para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- e) Seguimiento y control del plan de clausura: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de desmantelamiento.
- f) Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

La Memoria Ambiental deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

Deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR), que modifica al actual EPER, y con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.*

A este respecto, en relación a los contaminantes previstos en el Reglamento, se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la WEB: www.prtr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

Los controles de vertido al sistema integral de saneamiento, de emisiones a la atmósfera y la Memoria anual de residuos, así como los demás requerimientos de seguimiento recogidos en este Anexo II, se enviarán, en los plazos que se establecen en este Anexo II, a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, quien a su vez remitirá copia de los diversos controles a los organismos que corresponda.

1.1. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

1.1.1. Con frecuencia anual deberá calcularse el consumo de agua de red, justificado con las facturas de la entidad responsable.

1.1.2. Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de producción, y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.) indicando las cantidades empleadas, y adjuntando la ficha de seguridad de aquellos que se utilizan por primera vez.

1.1.3. Se realizará con periodicidad semestral, mediante Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento, según la metodología establecida en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.*

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal
- Temperatura
- pH
- Conductividad

En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva e incluirá, al menos, los siguientes parámetros:

- pH
- Conductividad
- Demanda química de oxígeno (DQO)
- Demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅)
- Sólidos en suspensión
- Aceites y grasas
- Detergentes
- Cloruros
- Fluoruros
- Nitrógeno total
- Fósforo total
- Hidrocarburos totales
- Compuestos organohalogenados adsorbibles (AOX)
- Sulfatos
- Sulfuros
- Fenoles
- Toxicidad
- Metales (cromo, zinc, níquel, cobre, hierro, boro, manganeso, plata, aluminio y bario, plomo).

1.1.4. Además de los controles semestrales señalados en el apartado anterior, y con objeto de comprobar la eficacia de las medidas adoptadas para corregir el vertido sanitario, el titular deberá llevar a cabo un seguimiento específico del mismo respecto a los parámetros: Aceites y grasas, DQO, DBO₅, Nitrógeno total, Hidrocarburos totales, Toxicidad.

Para ello realizará con periodicidad cuatrimestral, a través de Entidad de Acreditación, la toma y análisis de una muestra puntual del vertido de aguas sanitarias a la red de saneamiento.

Los resultados obtenidos en estos controles deberán remitirse a esta Dirección General tan pronto se disponga de los informes correspondientes, debiendo remitirse el primer informe en no más de tres meses, a contar desde la notificación de esta Resolución.

En función de los resultados que se vayan obteniendo en los controles, esta Dirección General podrá modificar tanto la periodicidad de los mismos como la duración del seguimiento.

1.1.5. Se realizará el análisis de una muestra simple de los efluentes del sistema de refrigeración. Este análisis se efectuará siempre que se realicen purgas en los equipos de refrigeración.

1.1.6. En la muestra de las purgas de refrigeración se analizarán los siguientes parámetros: Temperatura, pH, Sólidos en suspensión, Conductividad, DQO, DBO5, Fósforo total, Cloruros, Ecotoxicidad.

1.1.7. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto 1.1., una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.

1.1.8. En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/93 y el Decreto 57/2005, que la modifica.

1.1.9. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.1.10. Cálculo de la carga contaminante. Deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas ($\text{m}^3/\text{año}$).

C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

1.1.11. Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones al agua correspondientes al registro PRTR. Para esta notificación, se utilizarán las medias los datos obtenidos en las analíticas periódicas del efluente contempladas en la presente Resolución.

1.2. ATMÓSFERA

1.2.1. Anualmente se realizará un informe siguiendo la metodología establecida en el "Anexo IV" Plan de Gestión de disolventes" del *Real Decreto 117/2003* para el cálculo de las emisiones difusas de compuestos orgánicos volátiles. Este informe permitirá determinar el cumplimiento de los valores límite de emisiones difusas establecido.

1.2.2. Se realizará anualmente, a través de una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros, medidos con la periodicidad y duración que se indican a continuación:

Identificación del foco	Parámetro	Periodicidad y frecuencia de los controles
Foco 1: Termodestructor Meg-Tec	Dióxido de azufre	PERIÓDICO ANUAL 3 medidas a lo largo de 8 horas (1 hora de duración cada medida) durante una jornada representativa de trabajo
Foco 2: Termodestructor Donau Carbón	Monóxido de carbono	
	Óxidos de nitrógeno (medidos como NO ₂)	
	COT	
Foco 3: Horno Timson	COT	
Foco 4: Caldera 1	Dióxido de azufre	PERIÓDICO ANUAL (1 medida de 1 hora de duración)
Foco 5: Caldera 2	Óxidos de nitrógeno Monóxido de carbono	

1.2.3. Se dispondrá de un Registro de control con los datos de las medidas en continuo de las temperaturas de la cámara de combustión de los Termodeestructores y las tareas de mantenimiento llevadas a cabo en los equipos.

1.2.4. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de dióxido de azufre, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno en todos los focos, podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante otras metodologías, siempre y cuando se encuentren acreditadas por una Entidad de Acreditación según lo indicado en el apartado 1.2.2.

1.2.5. En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras.

1.2.6. En función de los resultados obtenidos en los controles, esta Dirección General podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión.

1.2.7. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de las emisiones en el momento de su actuación.

1.2.8. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales/1.000.000}$$

C= media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).

Q= caudal medido (referido a gas seco).

A efectos de notificación al Registro PRTR, se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas contempladas en el presente Anexo II. Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

1.3. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

1.3.1. DÉDALO OFFSET, S.L., deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos que contenga la información y datos establecidos en la legislación vigente en la materia (*Real Decreto 833/88* y *Real Decreto 952/97*) y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del citado *Decreto 833/88* durante un periodo no inferior a cinco años.

1.3.2. Se deberá elaborar una Memoria Anual ("Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos"), en la que se especifique, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos producidos, peligrosos y no peligrosos, naturaleza de los mismos, destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias acaecidas en el año.

Esta Memoria deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se podrá utilizar como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro, además de atender a los requerimientos del *Real Decreto 508/2007*, mencionado en el apartado 1 de este Anexo II.

1.3.3. Cada dos años, se deberá llevar a cabo y presentar ante esta Dirección General, una Auditoría Ambiental realizada por una de las Entidades inscritas en el Registro de Entidades de Control Ambiental, conforme a lo indicado en el artículo 38.1 f) de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*. Esta obligación no será exigible en el caso de adhesión voluntaria al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS).

No obstante, y mientras no se produzca la creación del citado Registro de Entidades de Control Ambiental, podrá presentarse, en lugar de la Auditoría definida en el párrafo anterior, copia del Informe de Auditoría Ambiental realizada dentro de un Sistema de Gestión Medioambiental implantado.

1.3.4. Se renovará cada cuatro años el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados, según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

1.4. SUELOS

1.4.1. El titular de la instalación deberá realizar, en un plazo máximo de un año a contar desde la notificación de la presente Resolución, una caracterización analítica del suelo, que comprenda al menos 2 sondeos, uno situado entre el antiguo depósito enterrado de combustible y el foso de depósitos de residuos de líquidos fotográficos, y otro en zona próxima a este depósito y al foso, situado aguas abajo de depósito y foso en el sentido del flujo del acuífero de la zona.

Los sondeos tendrán una profundidad de al menos 2 m por debajo de la cota del fondo del depósito de combustible. En el sondeo se tomarán muestras de suelo al menos, una a los 0,5 m de profundidad, otra en la parte más profunda, y una o varias intermedias en función de las características organolépticas que se hayan encontrado en el sondeo. Sobre todas las muestras se realizará la determinación de: pH, conductividad, hidrocarburos totales del petróleo (C10-C40), hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH), hidrocarburos monoaromáticos BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos), Compuestos organohalogenados absorbibles (EOX) y metales pesados (As, Cd, Cr, Cu, Ni, Zn, Pb, Hg). En la ejecución de los trabajos se seguirán los criterios y métodos indicados en la Guía de Investigación de la Calidad del Suelo, editada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

En caso que durante la ejecución de los sondeos se alcanzara el nivel freático, se instalará un piezómetro y se tomará una muestra de agua subterránea, en la que se analizarán los parámetros indicados en el punto anterior, cambiando los organohalogenados absorbibles (EOX) por organohalogenados adsorbibles (AOX).

Si se encontraran valores de concentración de contaminantes superiores a los Niveles Genéricos de Referencia (NGR) considerados como referencia, el Titular deberá realizar también una valoración cuantitativa de riesgos, que deberá contener los elementos establecidos en el Anexo VIII del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, desarrollados en la publicación "Guía de Análisis de Riesgos para la Salud Humana y los Ecosistemas", elaborada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid en 2004.

1.4.2. En lo que respecta a la periodicidad y contenido de los informes periódicos de situación citados en el artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005*, deberán ser remitidos cada ocho años, junto a la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Integrada, y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería, disponible en la página web www.madrid.org. La periodicidad de los informes citados podrá ser modificada por esta Dirección General cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa audiencia al interesado.

1.4.3. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar, a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según *Real Decreto 9/2005*, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

1.4.4. Anualmente se revisará el estado del pavimento de la instalación, prestando especial atención a las siguientes zonas:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos.
- Zona de almacenamiento de tintas y lubricantes.
- Zona de los depósitos enterrados de residuos líquidos.
- Zona del nuevo depósito de gasóleo.
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Cubeto de retención de los tanques subterráneos de los líquidos fotográficos.

En su caso, se repararán las zonas del pavimento y elementos dañados.

1.4.5. Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas, conforme se indica en el Artículo 4 del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos aprobado por el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril* y en cada una de las ITC que sean de aplicación. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.

1.4.6. Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizarán las revisiones de las instalaciones de almacenamiento de combustibles, conforme se indican en el *Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994* y las ITC MI-IP03 y MI-IP04, y demás normativa de aplicación. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.

1.4.7. En caso de ampliación de la actividad, DÉDALO OFFSET, S.L. procederá a notificar los hechos a esta Consejería, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deberá presentarse:

1.5. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.5.1. En el caso que en la caracterización analítica indicada en el punto 1.4.1 se detectase presencia de aguas subterráneas, o en caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudieran aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.

1.5.2. Asimismo, en caso de que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización analítica del suelo, según lo establecido en el presente Anexo, debiendo incluir la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión de ambos medios.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. REGISTRO AMBIENTAL

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

De los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse 4 ejemplares (2 en formato papel y 2 CD), a esta Dirección General de Evaluación Ambiental en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución:

- Certificado de la constitución del seguro de responsabilidad civil.
- Primer análisis cuatrimestral de vertidos sanitarios (parámetros específicos)

2.2.2. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución:

- Justificación de inscripción en el registro de Instalaciones Petrolíferas del depósito aéreo, y certificado de su adecuación a las ITC.
- Certificado según Anexo II del *Real Decreto 1416/2006*, que acredite las operaciones realizadas para dejar fuera de servicio el depósito enterrado de combustible.
- Documentación justificativa de la adecuación de la instalación del tanque aéreo de gasóleo al reglamento de instalaciones petrolíferas.
- Propuesta de instalación de sistema de medición y registro en continuo de la temperatura en los oxidadores térmicos.

2.2.3. En el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución:

- Caracterización analítica del suelo en áreas próximas al depósito enterrado de combustible.
- Justificación de la instalación de medidas de contención de derrames en los almacenamientos de productos químicos y residuos.

2.2.4. Con periodicidad cuatrimestral:

- Control de vertidos sanitarios al sistema integral de saneamiento (parámetros específicos). Se adjuntará copia del análisis elaborado por el laboratorio acreditado.

2.2.5. Con periodicidad semestral:

- Control de vertidos sanitarios al sistema integral de saneamiento (analítica completa). Se adjuntará copia del análisis elaborado por el laboratorio acreditado. Se podrá hacer coincidir con una de las analíticas de parámetros específicos indicados en el apartado anterior, dos veces al año.

2.2.6. Con periodicidad anual:

- Control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- Plan de gestión de disolventes.
- Datos de consumo anual de energía eléctrica y combustible.
- Datos de consumo anual de agua.
- Certificado de vigencia del seguro de responsabilidad civil.
- Relación de productos químicos empleados en los procesos de fabricación y operaciones de limpieza, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Resumen del libro de registro de operaciones de revisión del estado del pavimento de la instalación.
- Memoria anual de producción de residuos (antes del 1 de marzo con los datos del año anterior).

2.2.7. Con periodicidad bienal:

- Informe de Auditoría Ambiental.

2.2.8. Con periodicidad cuatrienal:

- Revisión del Estudio de Minimización de residuos.

2.2.9. A los ocho años (en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada):

- Informe periódico de situación de suelos, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

2.2.10. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Memoria del Plan de clausura de la instalación.

2.2.11. Con la periodicidad que, en su caso, proceda:

- Control de vertidos de purgas del sistema de refrigeración al sistema integral de saneamiento, adjuntando copia del análisis elaborado por el laboratorio acreditado.
- Copia de los certificados de revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos y combustibles.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES:

Las instalaciones de Dédalo Offset, S.L. se sitúan en el Polígono Industrial de Mateu Cromo; Carretera de Pinto a Fuenlabrada, km 2,800; 28320 – Pinto. Los accesos a la fábrica se realizan a través de una única entrada, situada en el Polígono Industrial de Mateu Cromo, que sirve tanto para el paso de coches y camiones como para peatones.

La fábrica de Pinto tiene una superficie total de 41.000 m², de los cuales están contruidos 19.400 m²; la superficie pavimentada se distribuye de la siguiente manera:

Actividad	Superficie (m ²)
Almacenes	5.565
Preimpresión	400
Impresión	5.225
Encuadernación y cierre	3.518
Locales de servicios e instalaciones	4.453
Oficinas	239

Las instalaciones de DÉDALO OFFSET, S.L. se clasifican en dos grupos:

a) Instalaciones mecánicas

- Preimpresión
- Impresión
- Cierre y expedición
- Aire comprimido
- Agua de mojado
- Tintas

b) Instalaciones generales

- Instalación eléctrica:
 - Centro de transformación
 - Grupo electrógeno diesel
 - Sistema de alimentación ininterrumpida
 - Distribución interior en B.T.
- Instalación de climatización:
 - Producción de agua fría
 - Producción de agua caliente
 - Climatización y ventilación

- Instalación de gas
- Instalación almacenamiento y bombeo de gasóleo C

Organización:

- N° Empleados: 241
- Días de trabajo anuales: 365
- Turnos: 3 turnos diarios.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso

La actividad principal de las instalaciones de DÉDALO OFFSET, S.L. consiste en la edición de prensa diaria y publicaciones comerciales partiendo de la información completa y compaginada de dichos productos. La fábrica se encuentra dividida en 4 grandes secciones:

2.1.1. Almacén

Son los lugares donde entra la materia prima y sale el producto terminado. Almacenan y suministran material a todas las restantes secciones (planchas, tinta, papel, alambre...).

La impresión de prensa y otros productos comerciales por procedimiento offset en máquina rotativa, utiliza básicamente: papel continuo tipo prensa (en bobinas de diferentes tamaños, dependiendo del número de páginas del producto), tintas de imprimir, otras materias de impresión, planchas, solución de agua de mojado, etc.

Los procesos desarrollados en los almacenes son los siguientes:

- Llegada de camiones con las materias primas (tinta, papel, planchas, aditivos de mojado...).
- Reparto de materiales a las distintas secciones; todo el trasiego de palets y bobinas de papel se efectúa con carretillas eléctricas, que se cargan una zona habilitada para ello (carga de carretillas).
- Recogida de los palets de producto terminado.
- Retractilado de producto terminado en plástico para su transporte.
- Carga de los camiones para su expedición.

2.1.2. Preimpresión

Los trabajos que hay que realizar llegan en formato digital a la sección de PREIMPRESION. Aquí se pasan los trabajos de formato digital a formato físico (plancha). Incluye el conjunto de operaciones y trabajos para la transferencia de las páginas que componen cada producto a las planchas presensibilizadas de impresión. Los procesos desarrollados en su realización son los siguientes:

- Las planchas llegan empaquetadas en cartón y a su vez paletizadas en palet de madera.
- Se desembalan las planchas; cartón y madera se retiran diariamente para su reciclado por gestor autorizado.
- Se introduce la plancha en el CTP, donde se "graba" por láser.

- La plancha grabada se introduce en la REVELADORA, donde se revela por medio de líquidos fotográficos.
- Los líquidos fotográficos se limpian 1 vez por semana y se echan productos nuevos; los líquidos viejos van canalizados a unos depósitos de residuos peligrosos, que son retirados cada mes.
- Las garrafas vacías de líquidos fotográficos se paletizan, se etiquetan y se dejan en lugar de materiales menos peligrosos, bajo techo.
- Las planchas se llevan a la sección de IMPRESIÓN.

2.1.3. Impresión

Las planchas que vienen de PREIMPRESION se instalan en las rotativas de impresión, que imprimen el papel. Implica las siguientes tareas:

- Montaje de las planchas en los rodillos portadores de la rotativa.
- Llenado de los tinteros de tinta, de manera automática, por una instalación conducida totalmente desde los tanques a los tinteros.
- Preparación de la máquina mediante el abastecimiento de bobinas de papel preparadas a las portabobinas de la rotativa.
- La colocación de la banda de papel sobre el sistema de rodillos, etc. para la impresión gráfica del contenido de las planchas sobre las bandas de papel.
- La impresión propiamente dicha.
- Secado del material impreso por aire caliente procedente de los hornos de gas natural.
- Los vapores generados por los hornos (4 por cada una de las 4 naves de rotativas) van a un depurador de humos.

En la impresión gráfica se utilizan las planchas procesadas, que se montan en los rodillos portadores de los grupos de impresión de la máquina rotativa; papel continuo tipo prensa, en bobinas, que se montan en los autopaster de la máquina; tinta offset de impresión en húmedo a base de resinas, aceites minerales, etc., que se alimenta a los tinteros de los grupos de impresión de manera automática, desde los contenedores reemplazables de 1.000 kg/u., y agua de mojado, solución tampón que regula el pH y la conductividad del agua.

2.1.4. Encuadernación (Cierre y Expedición)

El papel impreso pasa a la sección de encuadernación para su grapado, cortado, empaquetado y paletizado. Esta sección se encarga de la recogida y transporte de los productos desde la salida de máquina hasta el sistema de expedición de los productos, incluyendo corte, plegado automático de las páginas impresas, apilado, encarte de otros productos preimpresos, refilados o grapados (cuando procede), empaquetado y atado. Por último, el producto pasa a la zona de almacén para su expedición.

Los procesos desarrollados en encuadernación son los siguientes:

- Embuchado de los pliegos, dependiendo de su paginación, y grapado.
- Corte del exceso de papel, para dar las medidas exactas a la revista, folleto, etc. Los materiales sobrantes del recorte se aspiran mediante un sistema de extractores y se canalizan hasta unos ciclones donde se separa el papel de otras materias. El ciclón deposita el papel en un contenedor provisto de un sistema de compactación. Cuando

el contenedor-compactador está lleno se sustituye por otro vacío; se cambian unas tres veces por semana

- Montado de los documentos completos.
- Empaquetado de las revistas, paletizándolas a mano o automáticamente
- Almacenamiento de los palets completos hasta que son retirados por almacén.

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo

DENOMINACIÓN	Cantidad Anual consumida	Uso/proceso en el que se utiliza	Peligrosidad	Frase de riesgo
HEATSET.ALTO BRILLO	1400 t	Tintas y adhesivos / Impresión	No peligrosa	--
COLORES PANTONE HS		Tintas y adhesivos / Impresión	Sin datos	R52/53 R65 R66
CHALLENGE		Tintas y adhesivos / Impresión	No peligrosa	--
ROTATHERM 45		Tintas y adhesivos / Impresión	Nocivo	R65/66
PASTA ANTITACK		Tintas y adhesivos / Impresión	Nocivo	R52/53 R65 R66
SUN FOUNT 7048		Tintas y adhesivos / Impresión	Irritante	R36 R43
HEATSET SOLAR		Tintas y adhesivos / Impresión	No peligrosa	--
SURFSPEED 2.0		Tintas y adhesivos / Impresión		R22 R36/38
SUNWEB COLOR		Tintas y adhesivos / Impresión	Nocivo	R52/53 R65 R66
SUNWEB NEGRO		Tintas y adhesivos / Impresión	No peligrosa	--
WASSTERTOP HS 2.0		Tintas y adhesivos / Impresión	Inflamable	R10
BÖTTCHERIN HS		Tintas y adhesivos / Impresión	Nocivo	R65 R66
KODAK GOLDSTAR PREMIUM		50 t	Líquidos fotográficos / Preimpresión	Tóxico Corrosivo Nocivo Irritante
SUNFOUNT 7248	Líquidos fotográficos / Preimpresión		No peligroso	No peligroso
PL10 PHOTOPOLYMER DEVELOPER	Líquidos fotográficos / Preimpresión		No peligroso	--
PL10R PHOTOPOLYMER REPLENISHER	Líquidos fotográficos / Preimpresión		No peligroso	--
ENERGY DEVELOPER	Líquidos fotográficos / Preimpresión		Irritante	R34 R36/38 R37
UNIFIN	Líquidos fotográficos / Preimpresión		Irritante	R43 R52/53
ALU ACTIVO	Líquidos fotográficos / Preimpresión		Nocivo	R52/53
ROLLER LUBE	2.5 t	Aceite Lubricante / Impresión	Nocivo	R65 R66

2.3. Productos finales.

PRODUCTO	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006
Vueltas	177.651	371.241	556.101	584.069
Pliegos	237.027	563.622	963.136	989.677

Datos en miles

2.4. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
Agua de Red (Canal de Isabel II)	13.000 m ³	Uso Industrial Sanitario Sistema contraincendios Sistema de refrigeración.

2.5. Recursos energéticos.

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa
 - Potencia instalada: 7.497 Kw
 - Consumo energía anual estimado: 14.400 MWh.
- Combustibles

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA CONSUMIDA / AÑO
Gas Natural	Red	Sin datos
Gasóleo	Depósito aéreo de 1.500 l	< 1.500 l (*)

*Datos de consumo de 2006.

2.5.2. Instalaciones de combustión

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera 1	Generador de calor	350.000 kcal/h	Gas Natural
Caldera 2	Generador de calor	350.000 kcal/h	Gas Natural
8 Hornos de secado	Secado de tintas	1.600 kW	Gas Natural
2 Term destructores por oxidación térmica	Depurar los humos provenientes de los 8 hornos de secado	1.400 kW	Gas Natural
Grupo electrógeno	Arranques de mantenimiento y arranques de emergencia	1454 kW	Gasóleo

2.6. Almacenamiento

2.6.1. Almacenamiento en superficie

- Zona de almacenamiento de papel: Superficie: 5.000 m². Pavimentación: hormigón con resina impermeabilizante
- Zona de almacenamiento de tintas: Superficie: 350 m², Pavimentación: hormigón con resina impermeabilizante. La Sala de Tintas 1 dispone de 8 Contenedores Standard de tinta de 1.000 kg/u y de 8 Bombas neumáticas, con relación de presión 20 a 1 y alimentación de aire comprimido a 5 bares.

La red de distribución con tubería de acero para alimentación a rotativa desde el almacenamiento está formada por dos sistemas de tuberías, uno para el sistema Cold-Set y otro para el Heat-Set, cada uno con una tubería por color, diferenciadas para uno u otro sistema.

- Zona de almacenamiento de tintas y aceites: Superficie: 150 m², pavimentación: hormigón con resina impermeabilizante

La Sala de Tintas 2 tiene almacenamiento en containers para 4 grupos diferentes de tintas, lo que equivale a 16 containers y 16 bombas neumáticas. Además tiene capacidad para almacenamiento de otros 12 containers.

Hay un grupo COLD SET de 4 colores, (negro, cian, magenta y amarillo) y tres grupos diferentes de HEAT SET de 4 colores.

Desde esta sala de tintas 2 la tinta de cada color y grupo se bombea con bomba neumática, que aspira desde el correspondiente container de 1.000 kg de capacidad. Están instaladas bombas neumáticas que impulsarán las tintas por una red de tuberías desde el local hasta los cuerpos de impresión de cada una de las rotativas, dejando tomas para futuras ampliaciones. Las tuberías discurren por el techo del nivel de Planta Baja.

- Zona de almacenamiento de líquidos fotográficos: Superficie: 20 m², pavimentación: pavimento de baldosas en primera planta.
- Almacén de Residuos Peligrosos: Los residuos peligrosos se almacenan temporalmente en el exterior de la nave destinada al almacén de papel, en una zona abierta provista de marquesina. Ocupa un área de unos 100 m² cuya pavimentación es de solera de hormigón.
- Depósito de gasóleo aéreo de 1.500 l.

2.6.2. Almacenamiento subterráneo

- Tanques enterrados de residuos de líquidos fotográficos:

Para la recogida de los residuos líquidos de las zonas de impresión existen 4 depósitos ecológicos enterrados de poliéster (reforzado con fibra de vidrio) de 2 m³ de capacidad cada uno.

Están dotados de una alarma de nivel con señal óptico – acústica montadas en un cuadro eléctrico situado en un cuadro en "Mantenimiento Mecánico". En este cuadro se montarán relés y bornas de salida para que las señales las pueda tomar el sistema.

Cuando se alcancen los 2/3 de la capacidad del depósito se activará la alarma para avisar al servicio de recogida de "líquidos contaminantes" que con un camión cisterna con su propia bomba, vaciará el depósito.

Todos ellos se encuentran en un mismo cubeto de hormigón impermeabilizado en el que se retienen los posibles derrames que pudieran ocurrir durante una manipulación de dichos residuos.

Los depósitos son extraíbles para la verificación de su estado o su limpieza.

- Tanque enterrado de Gasóleo (Vaciado e inertizado, pendiente de operaciones finales para dejar fuera de servicio)

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera

Las actividades de Dédalo Offset, S.L. llevan asociadas emisiones a la atmósfera debidas fundamentalmente a:

- Emisiones de combustión de calderas:

La actividad emplea mayoritariamente como combustible el gas natural (a excepción del grupo electrógeno que utiliza gasóleo), debido a su menor incidencia ambiental, tanto por su naturaleza como por los bajos niveles de emisiones que se producen durante su combustión, de modo que los contaminantes emitidos serán principalmente los óxidos de nitrógeno (NO_x) y el monóxido de carbono (CO). El gas natural consumido se emplea para los servicios de calefacción, para acondicionamiento de las temperaturas en el calentamiento de los hornos en los procesos de secado y para el funcionamiento de los termodestructores.

El resto de materias primas y auxiliares empleadas en los procesos no producen emisiones de gases de efecto invernadero.

- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles:

Debidas principalmente al proceso de secado en los hornos del papel impreso, ya que se producen desprendimientos de vapores de tintas con un cierto contenido de disolventes (compuestos orgánico-volátiles).

Por tanto, Dédalo Offset, S.L. está afectado por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. De todas las sustancias y productos que se consumen en Dédalo Offset, S.L., no hay ninguna que por su contenido en compuestos orgánicos volátiles, clasificadas como carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción, tengan asignadas las frase de riesgo R45, R46, R49, R60 o R61. Del mismo modo tampoco se consumen compuestos orgánicos halogenados que tengan la frase de riesgo R40.

Focos emisores.

En la actualidad se identifican en la instalación, un total de dos focos de proceso procedentes de los termodestructores, que tratan las emisiones de los 8 hornos de proceso que funcionan con gas natural, y un foco procedente de un horno eléctrico. Además existen dos calderas para calefacción y un grupo electrógeno de funcionamiento puntual.

ID FOCO	FOCO	FOCOS A TRATAR
1	Termodestructor Meg-Tec	Horno 11 máquina Comet A
		Horno 31 máquina Comet B
		Horno 32 máquina Comet B
2	Termodestructor Donau Carbón	Horno 12 máquina Comet A
		Horno Retoman-D
		Horno Litoman IV
		Horno Harris 300
		Compacta
		Harris
3	Horno Timson (Eléctrico)	
4	Caldera	
5	Caldera	
6	Grupo Electrógeno	

3.2. Generación de vertidos

Los residuos líquidos originalmente producidos en la planta son:

- Vertidos procedentes de la preimpresión: Líquidos revelador y fijador, diluidos en agua, originados en las operaciones de limpieza de las máquinas de esta sala.

Además en el proceso de filmación se produce como vertido industrial, el contenido del baño fijador, mezcla de fijador, agua, plata y pequeñas cantidades de revelador. El contenido del baño se recoge en recipientes adecuados y se vende para la recuperación de la plata mediante sistemas electrolíticos.

- Aqua de mojado: Vertido procedente de la renovación del agua de mojado en los equipos que lo contienen. El "agua de mojado" es el agua de proceso que se aporta en las unidades de impresión de la máquina rotativa. Es agua con cierta dosis de aditivo para conseguir un pH adecuado al proceso de impresión offset. El agua se produce en unos equipos al efecto desde donde se impulsa a la máquina rotativa. Aquí, una pequeña parte se consume incorporándose a los ejemplares impresos, y, parte, retorna a los equipos de producción. Periódicamente se renueva la cantidad acumulada en las cubas de los equipos de producción y se origina el residuo.
- Vertido producido por la limpieza de rodillos: Los rodillos de impresión de la máquina rotativa se impregnan en tinta y, periódicamente, han de ser lavados. Para ello se utilizan productos de limpieza, agua corriente y trapos en operación manual en piletas de lavado.

Estos tres residuos son canalizados desde el punto de producción hasta unos depósitos enterrados. En concreto, 4 depósitos de poliéster de 2.000 l. cada uno.

Un Gestor autorizado se hace cargo periódicamente de la gestión de estos vertidos debidamente caracterizados.

- Asimismo se genera un cuarto residuo líquido: Este es el aceite usado procedente de la renovación del aceite para la lubricación de las máquinas rotativas. Este aceite usado, una vez extraído de la máquina se aloja en contenedores para ser entregados y retirados por Gestor autorizado.
- Otros vertidos:
 - Aguas fecales: El edificio dispone de una red de saneamiento con la doble función de saneamiento y desagüe general, y de recogida de bajantes pluviales y fecales.
 - Aguas pluviales: Red que recoge las aguas pluviales de la parcela, que vierten en distinta arqueta que las aguas fecales. En esta arqueta se vierten también los efluentes de las purgas del sistema de refrigeración.

Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA / ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Aguas sanitarias	No (Pendiente de introducir un separador de grasas)	<ul style="list-style-type: none"> • DQO • DBO₅ • Sólidos en Suspensión • Aceites y grasas • Hidrocarburos totales 	Red de polígono Mateo Cromo
2	Pluviales y purgas de refrigeración	No	<ul style="list-style-type: none"> • Sólidos en Suspensión 	

3.3. Generación de residuos

3.3.1. Residuos Peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)	Tipo de almacenamiento
Absorbentes contaminados	15 02 02	Impresión	Puntual	Bidones
Envases de plástico contaminados	15 01 10	Preimpresión	500	Palets
Envases metálicos contaminados	15 01 10	Impresión	2.000	Palets
Tintas pastosas	08 03 12	Impresión	5.000	Bidones
Adhesivos y sellantes	08 04 09	Encuadernación	3.000	Bidones
Aceites lubricantes	13 02 05	Mantenimiento	2.500	Bidones
Residuos líquidos de procesos de preimpresión.	09 01 01	Preimpresión	50.000	Bidones enterrados

(Datos correspondientes al año 2006)

3.3.2. Residuos No Peligrosos

RESIDUO	Producción Anual (t)
Papel y Cartón	10.214
Basuras	210
Madera	44
Planchas (Aluminio)	60,35

(Datos correspondientes al año 2006)

3.4. Contaminación del suelo

La factoría inició su actividad en el año 2000, asentándose sobre un suelo cuyos usos anteriores se restringen al aprovechamiento agrícola. Actualmente, los terrenos colindantes presentan un uso agrícola, salvo al este, donde se localizan otras industrias de artes gráficas pertenecientes al mismo grupo (Mateu Cromo) cuya actividad se remonta a mediados de los años 60, y que han sido recientemente desmanteladas.

El impacto potencial de la actividad sobre el suelo y las aguas subterráneas proviene de las filtraciones de los posibles derrames y fugas que puedan realizarse en las zonas de almacenamiento de productos químicos (tintas, aceites lubricantes y otros), en los depósitos enterrados de almacenamiento de efluentes de proceso, en el almacén de residuos peligrosos y en las zonas de producción, si el pavimento de estas áreas no se encontrara correctamente impermeabilizado.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas

En las calderas de combustión (gas natural) la salida de los productos de la combustión se realiza por chimeneas modulares de acero inoxidable de doble envoltente con aislamiento interior. En la parte inferior de la chimenea está montado un colector de hollín y en la salida de la caldera un registro para prueba de humos. Están montados termostatos de humos, que cortan el quemador cuando los humos superen la temperatura de 240°C. Junto al termostato está montado un termómetro de humos.

DÉDALO OFFSET, S.L., en el proceso OFFSET que utiliza tintas "heatset" es preciso aportar calor a la banda de papel recién impresa para conseguir el secado de la tinta y conseguir así un secado superior.

En el interior de los hornos utilizados en este proceso se desprenden vapores de tintas con un cierto contenido de disolventes (compuestos orgánico-volátiles). Para disminuir la emisión de COVs a la atmósfera se dispone dos oxidadores térmicos regenerativos alimentados por gas natural (termodestructores).

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF sector: "Reference Document on Best Available Techniques on Surface Treatment using Organic Solvents", pueden indicarse:

MTD aplicadas al diseño, construcción y operación de la instalación:

- Adecuado dimensionamiento de la planta, selección de los materiales adecuados para los suelos de las zonas de almacenamiento y cubetos de contención.
- Disponer de un plan de emergencia para posibles accidentes.

- Almacenamiento de pequeñas cantidades de materias primas peligrosas en el punto de aplicación.
- Contenedores sellados para las sustancias peligrosas, disolventes.
- Disponer alarmas de nivel en depósitos.

MTD aplicada a minimizar las emisiones a la atmósfera:

- Instalación de dos depuradores de gases (Tratamiento de oxidación térmica de compuestos orgánicos) para tratar los gases procedentes de los secadores antes de su emisión a la atmósfera.

MTD aplicada recuperación de materiales y gestión de residuos:

- Los disolventes usados son tratados para su reutilización, por filtración o destilación, por medio de gestores externos.

MTD aplicadas a la protección de las aguas subterráneas y suelos

- Los tanques que albergan materiales de riesgo protegidos por técnicas de construcción como doble pared o su localización en zonas con sistemas de contención.

ANEXO IV

RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se considera formalmente correcto, habiéndose incluido el contenido mínimo de los capítulos establecidos en la Ley 2/2002. Dicho estudio ha sido incluido en la Información de solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

En la Descripción del Proyecto y sus acciones se realiza una descripción de la instalación identificando el equipamiento que la compone y las distintas áreas de actividad (proceso, almacenamiento, etc), se detalla el funcionamiento de las instalaciones describiendo el proceso productivo que se lleva a cabo y el consumo de recursos asociado.

Se describen, como acciones generadoras de impacto durante la fase de funcionamiento de la planta: las emisiones atmosféricas (gases de combustión y compuestos orgánicos volátiles), los vertidos a la red de saneamiento y la generación de residuos.

En el Inventario ambiental se detalla el medio físico de la zona de estudio, describiendo la climatología, geología e hidrogeología, hidrología superficial y espacios protegidos.

Del Análisis del Inventario ambiental puede concluirse, como descripción del medio receptor:

- La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial de Mateu Cromo; Carretera de Fuenlabrada, s/n perteneciente al término municipal de Pinto. Coordenadas UTM: X: 438.590, Y: 4455.680.
- El núcleo de población más próximo al emplazamiento de las instalaciones, de cara a considerar su potencial afección por las actividades derivadas del funcionamiento de las mismas es el del propio municipio de Pinto (distancia aproximada de 1,7 km).
- La zona en la que se ubican las instalaciones de Dédalo Offset, S.L. pertenece a una zona urbanizada, ya que se encuentran en un polígono industrial totalmente antropizado.
- Actualmente en el entorno inmediato, situado junto a las instalaciones objeto de este estudio, no discurre ningún curso de agua, encontrándose además los terrenos aledaños fuertemente modificados por la construcción y funcionamiento de la red de carreteras lo que ha contribuido a borrar del terreno cualquier rastro sobre la existencia de cauces secos o pequeños arroyos. Por tanto, la corriente más cercana y de mayor relevancia en el ámbito de estudio la constituye el río Manzanares.
- La zona de estudio se caracteriza por un clima continental mediterráneo, con grandes contrastes entre el verano (seco y muy caluroso) y el invierno (más largo, frío y seco) al igual que toda la región situada al sur del Sistema Central.
- En el ámbito de estudio no existe ningún espacio protegido o de interés natural. Los espacios naturales más próximos a las instalaciones, se encuentran a unos 3 km de la misma, entre los que cabe destacar: El Parque regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque del Sureste).

Tampoco existe ningún lugar de Importancia Comunitaria (LIC). El LIC más próximos a las instalaciones, se encuentran a unos 2,5 km de la misma, y es el LIC- es 3110006

"Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste", y se encuentra incluido dentro del Parque regional "Parque del Sureste".

Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) más cercana se encuentra a unos 2,5 Km de las instalaciones de Dédalo Offset, S.L.. La ZEPA propiamente dicha es la ES0000142 "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares", que se encuentra formando parte del Parque regional "Parque del Sureste".

- El área de estudio aparece reflejada en el Mapa Geológico nº 582 (Getafe), editado por el Instituto Geológico y Minero de España. Dicha zona está situada en la cuenca alta del Tajo, en plena depresión terciaria de Castilla la Nueva y participa de las características geológicas y fisiográficas del borde occidental de la fosa del Tajo. Los materiales característicos de la zona pertenecen al conjunto sedimentario continental que rellena la fosa del Tajo, que representa una cuenca continental cerrada. La mayor parte de los sedimentos proceden del Mioceno (Terciario) y muestran una gran variedad litológica.
- El emplazamiento se encuentra localizado en la masa de agua subterránea (030-011) MADRID: GUADARRAMA-MANZANARES, que engloba los sedimentos de origen terciario, dominando yesos, margas, arcillas y carbonatos. Por sus características hidrogeológicas, el territorio pertenece a la zona permeable de transmisividad media, donde las especiales circunstancias que concurrieron en la sedimentación, de borde de cuenca, han permitido una alternancia de materiales detríticos muy heterométricos, desde arcillas y limos hasta arenas y gravas aptos para llevar agua.
- Dédalo Offset, S.L. se encuentra en una zona fuertemente modificada, ocupada por polígonos industriales y vías de comunicación, que han hecho desaparecer cualquier tipo de vegetación con interés botánico en la zona.

En esta zona la mayor parte del suelo no urbanizado corresponde a zona de cultivos agrícolas, correspondiendo las zonas de llanura a zonas de cultivos de secano, principalmente cultivos herbáceos y cerealísticos (trigo y cebada) siendo el trigo el predominante en este caso.

Las acciones derivadas del funcionamiento de la planta generan los siguientes impactos:

Impactos sobre la Atmósfera:

La actividad produce un impacto sobre la calidad del aire entorno de la instalación, debido fundamentalmente a la emisión de compuestos orgánicos volátiles por el uso de tintas (en base aceite) en el proceso productivo y de productos de combustión de las dos calderas que funcionan con gas natural (CO₂, CO, NO_x).

La medida correctora para la minimización de la emisión de COVs implantada es el uso de termodestructores regenerativos a la salida de los gases en los hornos de secado de tintas.

El funcionamiento de los equipos termodestructores para minimizar las emisiones de compuestos volátiles procedentes de los hornos, es una medida necesaria para la consideración del impacto atmosférico como moderado.

Impactos sobre las Aguas Superficiales.

Las aguas sanitarias y pluviales se evacúan a través de la red de Mateu Cromo, que a su vez va a parar a colector municipal, sin que exista ningún sistema de depuración de las mismas, al tratarse de aguas residuales asimilables a domésticas.

Las aguas residuales de proceso o líquidos de impresión (revelado de planchas, limpieza de rodillos y limpieza de aguas de mojado) son conducidas a contenedores específicos para su trasvase y transporte a cargo del gestor autorizado correspondiente.

Al verter únicamente aguas sanitarias y pluviales el impacto se podría considerar no significativo, no obstante, si se produjera el vertido incontrolado de efluentes de carácter peligroso distintos a los anteriores, al no existir ningún tipo de depuración previa tendría un impacto negativo sobre el medio acuático.

Impactos sobre suelos y aguas subterráneas.

Las instalaciones son modernas y se encuentran en buen estado, especialmente en lo concerniente a pavimentación y maquinaria, sin que se observen fugas o pérdidas de sustancias potencialmente contaminantes en las mismas.

La gestión de las materias primas y residuos es adecuada, sin que se hayan detectado situaciones de riesgo para la calidad del suelo o las aguas subterráneas debidas a la deficiencia en el almacenamiento o manipulación de los mismos, por lo que el impacto se considera poco significativo.

Otros Impactos.

El impacto sobre la vegetación y fauna del medio es compatible, al encontrarse la instalación en un Polígono Industrial ya consolidado.

La instalación no daña el paisaje y no produce efecto negativo sobre el mismo, ya que se localiza en una zona industrializada. No existen en los alrededores de la instalación vías pecuarias, ni zonas de protección especial que pudieran verse afectadas por la actividad.

La identificación de impactos aportada por el titular, se lleva a cabo mediante una matriz de doble entrada, en la que se indican los aspectos ambientales que causan el impacto y los factores ambientales que reciben dicho impacto.

La valoración de impactos sobre el medio se lleva a cabo de manera cualitativa a partir de los siguientes criterios: Carácter, tipo, duración, sinergia, momento, reversibilidad, recuperabilidad y aparición. La consulta de estos criterios facilitará la caracterización y la descripción de cada una de las alteraciones identificadas sobre el medio. La magnitud de las interacciones se valora en función de la siguiente escala de niveles de impacto: compatible, moderado, etc.

En el apartado de medidas preventivas y correctoras, se incluyen las medidas para minimizar las emisiones de COV's mediante la instalación de depuradores en los hornos de secado y para minimizar la generación de residuos.

Finalmente, el Estudio incluye el Plan de Vigilancia Ambiental, con la propuesta de los controles de emisiones y vertidos periódicos a realizar.